

Le corresponde en la cuenta de liquidación provisional de reparcelación de la UA-4 una cuota urbanística de 2.845.984 ptas. Correspondiéndole un valor a esta finca de 18.587.611 ptas.

Urbana. Parcela I. Solar en la ciudad de Puerto Real, de forma aproximadamente rectangular, en la calle Sagasta esquina calle Carretas, con una superficie total de 1.300 m², y con una fachada por su lado Norte, a la calle Carretas en una longitud de 40 m, en su lado Sur por las parcelas J y H de la misma manzana; en el Oeste, con la calle peatonal de nueva apertura en una longitud de 32,50 m; y al Este, por la calle Sagasta en una longitud de 32,50 m. En proporción a su coeficiente de participación le corresponde una edificabilidad total de 3.600 m² sobre rasante, así como una edificabilidad de 1.200 m², bajo rasante.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 45, Libro 343, Finca número 17.777.

Le corresponde en la cuenta de licitación provisional de reparcelación de la UA-4 una cuota urbanística de 16.498.461 ptas. Correspondiéndole un valor a esta finca de 61.457.379 ptas.

PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS «BRISAS DEL MAR»

Cinco unidades escolares sitas en el Colegio Público «Arquitecto Leoz», valoradas en 68.172.649 ptas., adquiridas como resultado de la obtención de la cesión de derechos y créditos derivados del Convenio que sobre la UA-4 mantenía «Restauraciones y Reformas S.L.» con el Ayuntamiento de Puerto Real.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la permuta de dos parcelas propiedad del Ayuntamiento de Puerto Real, por inmueble resultante de la realización de la obra de cinco unidades de Preescolar de la Comunidad de Propietarios «Brisas del Mar».

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 1 de febrero de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2.105/1995.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2.105/1995, Secc. 1.ª, interpuesto por don Valentín Robina Porrás contra la lista definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de junio de 1993, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativo (B1100) y contra Resolución de 26 de septiembre de 1995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra aquélla.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2.105/1995.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de febrero de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1996, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda y se determina la composición de la Unidad Estadística de la Consejería.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 26 que la organización estadística de la Comunidad Autónoma está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos y demás Entidades Públicas adscritas a las mismas, y el Consejo Andaluz de Estadística.

Para avanzar en la estructuración, desarrollo y consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, define y regula las Unidades Estadísticas de las Consejerías, configurándolas como órganos adscritos a las distintas Consejerías para la coordinación de su actividad estadística interna, así como para contribuir a la coordinación global del Sistema. El Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía, desarrollado por Orden de esta Consejería de 23 de noviembre de 1995, completa el marco del referido Sistema Estadístico.

En base a lo anterior, la contribución de las distintas Consejerías al desarrollo del Sistema Estadístico de Andalucía queda encauzada, por un lado, a través de su participación en el Consejo Andaluz de Estadística y en el Consejo de Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía y, por otro, y de forma muy especial, a través de las Unidades Estadísticas creadas en cada una de ellas.

La Consejería de Economía y Hacienda, para instrumentar esa contribución a la estructuración del Sistema Estadístico de Andalucía, ha considerado conveniente determinar la composición de su Unidad Estadística y, de acuerdo con las previsiones del artículo 2.4 del Decreto 162/1993, identificar las Unidades de Producción Estadística, así como completar el esquema organizativo de la producción estadística realizada en su seno con la creación de una Comisión de Coordinación Estadística, órgano consultivo en el que se integran representantes de los distintos Centros Directivos de la Consejería y que asume funciones de coordinación y definición de la actividad estadística interna.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre,

DISPONGO

Artículo 1. Organos estadísticos.

La organización estadística interna de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto

en el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, estará constituida por:

a) La Comisión de Coordinación Estadística, como órgano consultivo adscrito a la Viceconsejería, que se crea mediante la presente Orden.

b) La Unidad Estadística, como órgano responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía, adscrita al Servicio de Asesoría Técnica y Publicaciones de la Viceconsejería.

c) Las Unidades de Producción Estadística, son aquéllas que tengan entre sus funciones las recogidas como actividad estadística dentro de los correspondientes Programas Anuales.

Artículo 2. La Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería.

1. La Comisión de Coordinación Estadística estará presidida por el Viceconsejero y compuesta por los siguientes miembros:

a) El Jefe del Servicio de Asesoría Técnica y Publicaciones de la Viceconsejería, como coordinador de la Unidad Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda que, en ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones.

b) Un representante, con rango de Jefe de Servicio, por cada Centro Directivo de la Consejería, designado por el titular del mismo.

c) Un representante del Instituto de Estadística de Andalucía, designado por su Director.

2. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito al Servicio de Asesoría Técnica y Publicaciones, designado por el Viceconsejero. Asimismo, actuará como Secretario de los grupos de trabajo constituidos por la Comisión.

3. Son funciones de la Comisión:

a) Proponer al titular de la Consejería de Economía y Hacienda las actividades estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos Anuales.

b) Coordinar la ejecución anual de la actividad estadística de la Consejería.

c) Determinar la forma de difusión de los resultados de las actividades estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos Anuales.

d) Constituir grupos de trabajo especializados para la elaboración de los proyectos técnicos de las actividades que se incluyan en los Programas Estadísticos Anuales.

4. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente.

Artículo 3. La Unidad Estadística.

1. La Unidad Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda estará formada por:

a) El Jefe del Servicio de Asesoría Técnica y Publicaciones de la Viceconsejería.

b) Dos Asesores Técnicos del Grupo A y dos del Grupo AB del mismo Servicio.

c) Un Auxiliar Administrativo del citado Servicio.

2. Conforme al artículo 3 del Decreto 162/1993 corresponde a la Unidad Estadística:

a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en el Plan Estadístico a dicha Consejería.

b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en los respectivos Programas Anuales.

c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo referente al secreto estadístico en todas las actividades estadísticas de la Consejería a que pertenezca.

d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.

e) Elaborar propuestas de actividades, según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su posible inclusión en los Programas Anuales.

f) Coordinar y, en su caso, elaborar los proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.

g) Colaborar en las actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.

h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.

i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.

k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.

l) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.

3. Para el cumplimiento de las competencias establecidas en dicho Decreto, las Unidades Estadísticas realizarán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Recabar todos los datos estadísticos que desde su Organismo deban transmitirse a otras Administraciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.

b) Atender las demandas de información estadística dentro del propio Organismo, canalizando las peticiones de información exteriores al mismo.

c) Las que le atribuyan los Planes Estadísticos y los Programas Anuales.

d) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Secretaría General de Economía conforme al Decreto 7/1995, de 17 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 4. Unidades de Producción Estadística.

Las Unidades de Producción Estadística se irán identificando a medida que se produzca la inclusión de las actividades estadísticas correspondientes en los Programas Anuales y actuarán, en lo referente a la actividad estadística, de acuerdo con los principios contenidos en el Decreto 162/1993, y en la presente Orden, bajo la coordinación de la Unidad Estadística.

Artículo 5. Agentes Estadísticos.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, de creación del Registro General de Agentes Estadísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 1995, por la que se desarrolla el citado Decreto, el responsable de la Unidad Estadística solicitará a la Secretaría General del

Instituto de Estadística de Andalucía la inscripción de las personas que integran dicha Unidad y las Unidades de Producción de la Consejería que por razón de su trabajo tengan acceso a la información protegida por el deber de secreto estadístico.

Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se faculta a la Viceconsejería de Economía y Hacienda a cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a la Orden de 5 de mayo de 1995 y Decreto 79/95, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre medidas de Promoción Cooperativa, se ha concedido subvención al siguiente beneficiario:

Expediente núm. AT.03.JA/95.

Beneficiario: José Expósito Espín, Presidente de la S. Coop. And. «Tidega».

Importe: 75.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, apartado cinco, de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y del Decreto 472/94, de 27 de diciembre, sobre prórroga del mismo para 1995.

Jaén, 20 de diciembre de 1995.- El Delegado, Francisco García Martínez.

RESOLUCION de 25 de enero de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados por Renta de Subsistencia, al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995.

- "FONTANERÍA HNOS. REY MARTIN," S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "SERIAL PORT, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "COOPERATIVA DE ENVASES CAÑADA DEL ROSAL, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 1.500.000 Ptas.
- "INFANCIA ESCUELA INFANTIL, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "SEVILLANA DE DISTRIBUCIÓN, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 2.500.000 Ptas.
- "LOS CHORROS DEL ORD, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "LA REUNIÓN, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 1.000.000 Ptas.
- "COCINCA, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 2.500.000 Ptas.
- "CORFICAZ, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 3.500.000 Ptas.
- "ROMAN REBULL, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "ITINERA, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 1.500.000 Ptas.
- "FRIO COMERCIAL DEL SUR, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 2.500.000 Ptas.
- "C.O.E.I.N., S. COOP. AND."
Subvención concedida: 1.500.000 Ptas.
- "SESGO, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "DOSAGUI, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 1.000.000 Ptas.
- "EL MOLINILLO, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "MUEBLES LOS PINARES, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 1.000.000 Ptas.
- "ROTUMOVIL, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "COMERCIAL VIMAR, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 1.500.000 Ptas.
- "SERVICIOS Y CONTRATOS MENENDEZ, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "SERVIPLUS, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.
- "CIVEMA, S. COOP. AND"
Subvención concedida: 3.000.000 Ptas.
- "ENQUIDOS, S. COOP. AND"
Subvención concedida: 1.000.000 Ptas.
- "SUCLIMAT, S. COOP. AND."
Subvención concedida: 500.000 Ptas.